

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 202-655-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO del Señor Juez para informar que revisado el correo del 6 de octubre del 2021 en que se remitió la demanda al correo del institucional del Juzgado, la que se anexa al expediente; se evidencia que, dentro de los anexos se allegó la certificación de la deuda del PARQUADERO NO. 6, a nombre de la señora MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA, expedida por el administrador del EDIFICIO ESTUDIO 926. Sírvase proveer.
Bucaramanga, diciembre 7 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el Apoderado de la parte ejecutante en contra de la providencia fechada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO ESTUDIO 926 y en contra de MARIA ERUGENIA LAGOS DE PRADA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se libró el mandamiento de pago de las cuotas de administración del apartamento 203 y 303, negándose con respecto a las cuotas de administración del Parqueadero No. 6, al no cumplirse los requisitos del art. 422 del C.G.P., considerando que la certificación referente al Parqueadero No. 6 no se había aportado.

Inconforme con la decisión, el abogado del ejecutante presentó memorial el primero de diciembre en curso, en el que interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto calendarado 29 de noviembre del 2021; señalando al efecto en primer lugar que, así como allegó la certificación de los apartamento 203 y 303, también allegó la del parqueadero Número 6 en formato PDF con la demanda y los demás anexos, a nombre la señora MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA el cual obra en el expediente en formato PDF, sin que exista duda de la persona que suscribió los documentos, el beneficiario, lugar de cumplimiento de la obligación, ni el monto, siendo las obligaciones claras, expresas y exigibles constituyendo plena prueba en contra la demandada, además fueron aportados en los términos instituidos.

Por ello, solicita se reconsidere la decisión y se reponga el auto que libra mandamiento de pago del 29 de noviembre del 2021, en lo que concerniente al parqueadero número 6, toda vez que el título se allegó en tiempo y bajo los términos legales requeridos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala:

“ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES
Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen.
(...)
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Señalado lo anterior el recurso propuesto por el togado solicitando la reposición, se presentó en la oportunidad procesal correspondiente, por lo que resulta viable continuar con el estudio de fondo.

CASO CONCRETO

Debe iniciar por señalar este estrado judicial, que si bien el mandamiento de pago fue negado con respecto a las cuotas de administración del Parqueadero número 6; al considerar que el título allegado como base de la ejecución con respecto a éste ítem no se había allegado con los anexos de la demanda.

Hechas las anteriores precisiones, debe indicarse que, apoyado en el informe secretarial, en efecto al verificarse la demanda presentada el 6 de octubre del 2021 a través del correo institucional, se observa que dentro de los anexos se aportó la certificación aludida; deuda que se encuentra a nombre de la señora MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA respecto del PARQUEADERO NO. 6, expedida por el ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO ESTUDIO 926, por lo que este estrado judicial considera que le asiste razón al recurrente y, por tanto, habrá de REPONERSE el numeral SEGUNDO del auto calendado veintinueve (29) de noviembre del 2021.

Así, se observa que el Administrador del EDIFICIO ESTUDIO 926, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante acumulación de pretensiones, en contra de la Señora MARIA EUGENIA LAGOS DE PRADA, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL PARQUEADERO NUMERO 6, así:

MES	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBLE
Agosto 2019	\$99.000	01 de septiembre de 2019
Septiembre 2019	\$99.000	01 de octubre de 2019
Octubre 2019	\$99.000	01 de noviembre de 2019
Noviembre 2019	\$99.000	01 de diciembre de 2019
Diciembre 2019	\$99.000	01 de enero de 2020
Enero 2020	\$99.000	01 de febrero de 2020
Febrero 2020	\$99.000	01 de marzo de 2020
Marzo 2020	\$99.000	01 de abril de 2020
Abril 2020	\$99.000	01 de mayo de 2020
Mayo 2020	\$99.000	01 de junio de 2020
Junio 2020	\$99.000	01 de julio de 2020
Julio 2020	\$99.000	01 de agosto de 2020
Agosto 2020	\$99.000	01 de septiembre de 2020
Septiembre 2020	\$99.000	01 de octubre de 2020
Octubre 2020	\$99.000	01 de noviembre de 2020
Noviembre 2020	\$99.000	01 de diciembre de 2020

Diciembre 2020	\$99.000	01 de enero de 2021
Enero 2021	\$105.000	01 de febrero de 2021
Febrero 2021	\$105.000	01 de marzo de 2021
Marzo 2021	\$105.000	01 de abril de 2021
Abril 2021	\$105.000	01 de mayo de 2021
Mayo 2021	\$105.000	01 de junio de 2021
Junio 2021	\$105.000	01 de julio de 2021
Julio 2021	\$105.000	01 de agosto de 2021
Agosto 2021	\$105.000	01 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	\$105.000	01 de octubre de 2021

- A)** Los intereses moratorios sobre las cuotas de administración adeudadas, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se verifique su pago total.
- B)** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con los respectivos intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

Debido a que la demanda, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral **SEGUNDO** de la providencia calendada veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **EDIFICIO ESTUDIO 926**, identificado con Nit. 901.236.717-4, y en contra de **MARÍA EUGENIA LAGOS DE PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.828.557**, con respecto a las CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL PARQUEADERO NUMERO 6, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2'628.000), correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas así:

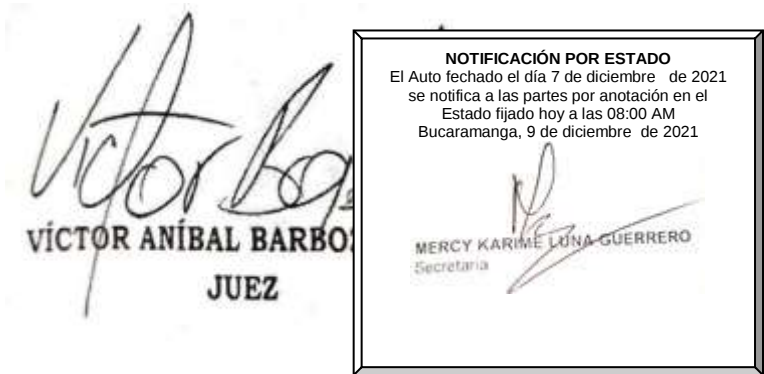
MES	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBLE
Agosto 2019	\$99.000	01 de septiembre de 2019
Septiembre 2019	\$99.000	01 de octubre de 2019
Octubre 2019	\$99.000	01 de noviembre de 2019
Noviembre 2019	\$99.000	01 de diciembre de 2019
Diciembre 2019	\$99.000	01 de enero de 2020
Enero 2020	\$99.000	01 de febrero de 2020
Febrero 2020	\$99.000	01 de marzo de 2020
Marzo 2020	\$99.000	01 de abril de 2020
Abril 2020	\$99.000	01 de mayo de 2020
Mayo 2020	\$99.000	01 de junio de 2020
Junio 2020	\$99.000	01 de julio de 2020
Julio 2020	\$99.000	01 de agosto de 2020

Agosto 2020	\$99.000	01 de septiembre de 2020
Septiembre 2020	\$99.000	01 de octubre de 2020
Octubre 2020	\$99.000	01 de noviembre de 2020
Noviembre 2020	\$99.000	01 de diciembre de 2020
Diciembre 2020	\$99.000	01 de enero de 2021
Enero 2021	\$105.000	01 de febrero de 2021
Febrero 2021	\$105.000	01 de marzo de 2021
Marzo 2021	\$105.000	01 de abril de 2021
Abril 2021	\$105.000	01 de mayo de 2021
Mayo 2021	\$105.000	01 de junio de 2021
Junio 2021	\$105.000	01 de julio de 2021
Julio 2021	\$105.000	01 de agosto de 2021
Agosto 2021	\$105.000	01 de septiembre de 2021
Septiembre 2021	\$105.000	01 de octubre de 2021

- a. Por los intereses moratorios de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, conforme a lo indicado en el cuadro anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes aunado a los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superbancaria, desde su exigibilidad hasta que se verifique el cumplimiento.

TERCERO: En los demás aspectos, el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
257f9206ff3ba0d310e144e9342b9d8a27f2157f22a8fd8ec53b3c5cec16f70
C

Documento generado en 07/12/2021 11:02:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>